

# REPUBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 309ª, EXTRAORDINARIA.

**Sesión 19ª, en miércoles 3 de diciembre de 1969.**

Especial.

(De 15.11 a 15.56).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS PABLO ELORZA.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

### INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA .....	1321
II. APERTURA DE LA SESION .....	1321
III. TRAMITACION DE ACTAS .....	1321
IV. LECTURA DE LA CUENTA .....	1321
V. ORDEN DEL DIA:	
Sesión secreta .....	1323

	Pág.
Observaciones, en primer trámite, al proyecto que modifica la ley de Reforma Agraria en lo relativo a toma de posesión de predios expropiados. (Queda pendiente el debate) . . . . .	1323

*A n e x o s.*

**DOCUMENTOS:**

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Paillaco . . . . .	1328
2.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de El Quisco . . . . .	1329
3.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Vichuquén . . . . .	1330
4.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Mostazal . . . . .	1331
5.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones al proyecto que denomina "Sara Gajardo" a una calle de la Población Presidente Ríos, de Santiago . . . . .	1335
6.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del señor Intendente de Santiago hecha por don Manuel Pacho Fernández . . . . .	1337

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Allende Gossens, Salvador;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Isla Hevia, José Manuel;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teittelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrieron, además, los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Agricultura.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 15.11, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).—Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª y 17ª, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 18ª, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

—(Véanse en el Boletín las Actas aprobadas).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas.

#### Mensajes.

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República, con los que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al grado que se señala a los oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que se indican:

1) A General de Aviación, el General de Brigada Aérea don Celestino Joaquín García Suárez, y

2) A General de Brigada Aérea, al Coronel de Aviación don Carlos Federico Toro Mazote Granada.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

#### Oficios.

Seis de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los tres primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite, las observaciones formuladas a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 1).

2) El que autoriza a la Municipalidad de El Quisco para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

3) El que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 3).

Con el cuarto, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones, en primer trámite, formuladas al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Mostazal para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

Con los dos últimos, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en segundo trámite, respecto de las observaciones formuladas a los proyectos de ley que se señalan:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Talca para adquirir y explotar el Matadero Frigorífico de Maule, y

2) El que establece normas sobre previsión de los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales.

—*Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Doce de los señores Ministros del Interior, de Hacienda, y de la Vivienda y Urbanismo, y de los señores Contralor General de la República, Superintendente de Bancos y Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Acuña (1), Aguirre Doolan (2), Altamirano (3), Baltra (4), Durán (5), Foncea (6), Jerez (7), Morales (8), Sule (9) y Valente (10):

1) Personal para Tesorería de Río Bueno.

2) Construcción de poblaciones en Hualqui y Ñipas.

3) Sistema de depósitos y créditos.

4) Deudas de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

5) Necesidades del Cuerpo de Bomberos de Santa Bárbara.

6) Rendimiento de ley sobre impuesto al tabaco.

7) Préstamo a imponentes de Talcahuano.

Construcción de viviendas en comuna de Coronel.

8) Subvención para Bomberos de Punta Arenas.

9) Aumento de dotación en Retén de Co-degua.

10) Comportamiento de funcionarios de CORMU en Arica.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en las observaciones, en segundo trámite, formuladas al proyecto de ley que denomina "Sara Gajardo" a la calle Principal de la Población Presidente Ríos, de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Queda para tabla.*

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la petición de desafuero del señor Intendente de Santiago, don Jorge Kindermann, solicitado por el señor Manuel Pacho Fernández. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria del día martes próximo, 9 del actual.*

#### Moción.

Una del Honorable Senador señor Morales Adriasola, con la que inicia un pro-

yecto de ley que aumenta, por gracia, la pensión de que disfruta doña Mary Perry Anglada viuda de Larrondo.

—Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

### III. ORDEN DEL DIA.

#### ASUNTOS PARTICULARES DE GRACIA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### SESION SECRETA.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 15.14 para tratar asuntos particulares de gracia.

—En primer lugar, adoptó resolución acerca del que favorece a doña Amelia Yrarrázaval viuda de Alamos.

—En segundo término, acordó dejar para segunda discusión la solicitud del señor Constantino Suárez González.

—Se reanudó la sesión pública a las 15.37.

#### TOMA DE POSESION DE PREDIOS EXPROPIADOS. MODIFICACION DE LEY DE REFORMA AGRARIA. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). —Corresponde continuar votando las observaciones del Ejecutivo recaídas en el proyecto despachado por el Congreso que modifica la Ley de Reforma Agraria en lo relativo a la toma de posesión de los predios expropiados.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

*Proyecto de ley (moción del señor Aylwin):*

*En primer trámite, sesión 57ª, en 14 de mayo de 1969.*

*En tercer trámite, sesión 28ª, en 12 de agosto de 1969.*

*Observaciones en primer trámite, sesión 1ª, en 14 de octubre de 1969.*

#### Informes de Comisión:

*Agricultura, sesión 11ª, en 1º de julio de 1969.*

*Agricultura (segundo), sesión 16ª, en 9 de julio de 1969.*

*Agricultura (tercer trámite), sesión 35ª, en 21 de agosto de 1969.*

*Hacienda (veto), sesión 12ª, en 19 de noviembre de 1969.*

*Agricultura (veto), sesión 12ª, en 19 de noviembre de 1969.*

#### Discusión:

*Sesiones 11ª, en 1º de julio de 1969; 13ª, en 2 de julio de 1969 (Se aprueba en general); 16ª, en 9 de julio de 1969 (Se aprueba en particular); 35ª, en 21 de agosto de 1969 (Se despacha en tercer trámite); 13ª, en 19 de noviembre de 1969; 15ª, en 25 de noviembre de 1969; 18ª, en 2 de diciembre de 1969.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Debe el Senado pronunciarse acerca del undécimo artículo nuevo que el Ejecutivo propone incorporar y que la Comisión de Agricultura recomienda aprobar. La Comisión de Hacienda estima inconstitucional el inciso final de dicho precepto, por medio del cual se suplementa el presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, basándose en las disposiciones del artículo 45 de la Carta Fundamental que establece que tales iniciativas deben tener origen en la Cámara de Diputados. Como esta fue iniciada en el Senado, el presidente de la Comisión de Hacienda y sus integrantes no la consideraron. Igual criterio adoptaron respecto de otras dos observaciones, ya despachadas en la Corporación.

El señor PABLO (Presidente).—La

Mesa pone en votación el artículo, sin su inciso final, sobre el cual se pronunciará con posterioridad.

El señor OCHAGAVIA.—¿Está cerrado el debate? Si no es así, el señor Secretario podría dar lectura al artículo, porque la verdad es que no dispuse del tiempo suficiente para estudiarlo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo en referencia modifica la planta del Servicio Agrícola y Ganadero para el año 1968, fijada por Decreto Supremo 584 del Ministerio de Agricultura; crea algunos cargos: 4 plazas de químico, en la segunda categoría; 5 de la misma especialidad, de tercera categoría, y 5 en la cuarta categoría; suprime 14 cargos de químicos en la quinta categoría; y crea 10 nuevas vacantes de oficiales, grado 11, en la planta administrativa y 9 plazas de auxiliar en la planta de servicios menores. En seguida, figuran las disposiciones que reglamentarán esos nuevos cargos; y a continuación el último inciso, objetado por la Comisión de Hacienda, cuyo texto es el siguiente:

“Suplementase el Presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero para el año 1969 en la cantidad de 800 mil escudos, que la Tesorería General de la República pondrá a disposición de dicho Servicio, con cargo al Presupuesto de la Nación, ítem 08/01.006.”

El señor OCHAGAVIA.—¿Sería posible dar lectura a la totalidad de la observación que se vota?

El señor VALENTE.—¿Para qué?

El señor OCHAGAVIA.—Si no tengo derecho a formular tal petición, la retiro; pero si lo tengo, quiero hacerlo valer.

El señor PABLO (Presidente).— Su Señoría tiene derecho a pedir la lectura, pero debo advertir que no levantaré la sesión en tanto no se termine la votación del proyecto.

El señor OCHAGAVIA.—Eso no viene al caso. Su Señoría sabrá aplicar el Reglamento.

El señor PABLO (Presidente).— El proyecto está en tabla desde hace bastante tiempo.

El señor OCHAGAVIA.—Eso no es cosa mía. Estoy haciendo valer un derecho reglamentario en el que insistiré aunque a Su Señoría no le agrade.

El señor PABLO (Presidente). — Se dará lectura a la observación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Dice el artículo propuesto por el Ejecutivo:

“Introdúcense las siguientes modificaciones a las Plantas del Servicio Agrícola y Ganadero para el año 1968, fijadas por el Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura N° 584, del 17 de diciembre de 1968:

“a) Créanse los siguientes nuevos cargos en las Plantas Profesional y Técnica, Personal Programa de Alcoholes, Microbiología Veterinaria y Centros de Inseminación Artificial, con las categorías que se indican:

Categoría	Cargos	Nº Cargos
2ª	Químicos . . . . .	4
3ª	Químicos . . . . .	5
4ª	Químicos . . . . .	5

“b) Suprímase 14 cargos de químicos de 5ª categoría en la Planta antes señalada.

“c) Créanse 10 nuevos cargos de oficiales, grado 11, de la Planta Administrativa.

“d) Créanse 9 nuevos cargos de auxiliares, grado 9º, en la Planta de Servicios Menores.

“El Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero designará a los funcionarios que se desempeñen como químicos en el Servicio de Impuestos Internos, a la fecha de publicación de la presente ley, en los cargos que se crean en la letra a) del inciso primero del presente artículo, en estricto orden del escalafón

vigente en dicho Servicio al 31 de diciembre de 1968.

“Estos nombramientos no podrán significar disminución del total de las remuneraciones que cada uno de los referidos empleados esté recibiendo en el Servicio de Impuestos Internos a la fecha de vigencia de esta ley, considerando al efecto todas las asignaciones, bonificaciones y compensaciones que les correspondan, incluido el incentivo establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 477, de 21 de marzo de 1967, para cuyo cómputo se considerará el promedio mensual que cada uno de ellos obtuvo en 1968. Las menores rentas que pudieren producirse se compensarán en planilla suplementaria que no será absorbida por futuros reajustes, ascensos, nombramientos o asignaciones especiales.

“El Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero deberá efectuar los nombramientos a que se refiere el presente artículo, en un plazo no superior a 30 días, contado desde la publicación de la presente ley.

“Los funcionarios a que se refiere el presente artículo...”

El señor REYES.—¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que, en virtud del Reglamento, no es necesario continuar la lectura del documento.

El señor PABLO (Presidente).—Efectivamente, señor Senador.

El señor REYES.—El artículo 98 del Reglamento se refiere a la materia.

El señor PABLO (Presidente). — El proyecto ha figurado en el Orden del Día en más de dos sesiones.

El señor ALLENDE. — ¿Qué dice la disposición reglamentaria?

El señor PABLO (Presidente). — Que se omitirá la lectura de los asuntos que han figurado durante dos sesiones ordinarias, a lo menos, en el Orden del Día. Pero señala que, no obstante, a petición de un Comité,...

El señor REYES.—Este es el caso. Las observaciones han figurado en el Orden del Día en más de dos sesiones.

El señor PABLO (Presidente).—Sí, señor Senador. Pero el inciso final del artículo 98 del Reglamento da la razón al Honorable señor Ochagavía, pues establece que, no obstante lo anterior, “a petición de un Comité se procederá a la lectura de los documentos a que se refieren los dos primeros números del inciso anterior”.

En todo caso, creo que la Sala puede acordar que se omita la lectura.

Continúa la lectura del artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Los funcionarios a que se refiere el presente artículo conservarán los beneficios que se les hubieren otorgado conforme a los artículos 59 y 60 del D.F.L. N° 338, de 1960, y les será válido el tiempo servido en el Servicio de Impuestos Internos para obtener tales beneficios, como funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en el futuro. No obstante, aquellas resoluciones que hubiesen quedado pendientes entre el 1° de enero de 1969 y la fecha de nombramiento, deberán ser dictadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, con efecto retroactivo, a partir de la fecha en que los funcionarios cumplieron el tiempo necesario para gozar de un nuevo beneficio.

“El Presidente de la República deberá transferir en el plazo de 60 días, a contar de la publicación de la presente ley, el inmueble perteneciente al Servicio de Impuestos Internos, ubicado en calle Alonso Ovalle N° 1329 de la ciudad de Santiago y todos los enseres, muebles, útiles, maquinarias e instalaciones de los laboratorios pertenecientes a dicho Servicio, al Servicio Agrícola y Ganadero, que debieron transferirse en virtud de lo dispuesto en la letra i) del artículo 320 de la ley N° 16.640.

“El Servicio de Impuestos Internos traspasará, con cargo a su presupuesto,

al Servicio Agrícola y Ganadero, una suma equivalente a las remuneraciones del personal a que se refiere el presente artículo, correspondientes al período comprendido entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 1969. A contar de la fecha de publicación de la presente ley, dicho Servicio girará mensualmente a favor del Servicio Agrícola y Ganadero, la suma de E<sup>o</sup> 22.780, con cargo a la cuenta F-127 "Incentivo Personal Impuestos Internos y Tesorerías Ley 16.617".

"Supleméntase el Presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero para el año 1969 en la cantidad de E<sup>o</sup> 800.000, que la Tesorería General de la República pondrá a disposición de dicho Servicio, con cargo al Presupuesto de la Nación, ítem 08/01.006."

El señor PABLO (Presidente).— En votación el artículo propuesto por el Ejecutivo, con excepción del inciso final.

—(*Durante la votación*).

El señor OCHAGAVIA.—En virtud de esta observación, de cuyo contenido me acabo de imponer mediante su lectura, se aumenta en ciertos cargos la planta del Servicio Agrícola y Ganadero, y se entregan a este organismo funciones que hasta la fecha correspondían a la Dirección de Impuestos Internos. No tuve ocasión —como dije hace un momento— de participar en la discusión del proyecto. Imagino que esta observación aditiva tiene por objeto dotar al Servicio Agrícola y Ganadero de facultades y elementos de que disponía hasta ahora la Dirección de Impuestos Internos. En realidad, sobre esta materia no tengo juicio cabalmente formado. Me habría gustado conocer la opinión del señor Ministro de Agricultura para saber las razones que tuvo el Ejecutivo al proponer esta disposición. Entiendo que guarda relación con la ley de Alcoholes y el catastro de los viñedos. Si ello es así, el Servicio Agrícola y Ganadero parecería ser el servicio más idóneo para cumplir tales funciones. Sin embargo, estimo que

todo este proceso de traspaso de facultades y elementos provocará algunos problemas.

Por eso, y como no conozco cuál es el juicio del Gobierno ni tengo antecedentes sobre el particular —por desgracia a esta altura de la tramitación de la iniciativa no es posible obtenerlos— me abstengo de votar.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la observación, exceptuando el inciso final, con la abstención de los Senadores nacionales.

Acordado.

Deseo dejar constancia de que dicho inciso no se pone en votación en atención a lo resuelto por el presidente de la Comisión de Hacienda. No obstante, a juicio de la Mesa, la limitación establecida en el artículo 45 de la Constitución se refiere a los Presupuestos totales de la Administración, no al suplemento de determinado ítem.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse en la observación del Ejecutivo consistente en agregar el siguiente artículo nuevo:

"Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 90 días a contar de la publicación de esta ley, proceda a modificar las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N<sup>o</sup> 1995, del Ministerio de Hacienda, de 3 de septiembre de 1966, quedando además facultado para:

"a) Aumentar hasta en un 2% la comisión vigente del 28% que los diversos Hipódromos del país deben descontar sobre el monto de las apuestas que se realicen en cada uno de ellos;

"b) Efectuar una nueva distribución de la referida comisión;

"c) Determinar los ingresos que corresponderán a las instituciones beneficiadas en las reuniones extraordinarias de carreras que distintas leyes han autorizado realizar, y los descuentos que podrán hacerse en ellas, de acuerdo con la nueva distribución de la comisión sobre apuestas mutuas, pudiendo destinar a las institucio-

nes beneficiadas las entradas de boleterías y el rendimiento de las leyes 6221 y 14.867, en esas reuniones;

“d) Fijar los días de funcionamiento de los Hipódromos Centrales y de Provincia en reuniones ordinarias y extraordinarias;

“e) Fijar el texto refundido de las disposiciones sobre descuento a las apuestas mutuas que se efectúen en los Hipódromos del país.”

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa declara improcedente esta observación por no tener relación con la idea central de este proyecto.

El señor CHADWICK.—Lógico.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La siguiente observación es para agregar un artículo de este tenor:

“Agrégase al inciso primero del artículo 5º de la ley Nº 16.976, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de octubre de 1968, la palabra “anualmente” entre las palabras “celebrar” y “cuatro” y otórgase carácter permanente a la autorización a que se refiere el artículo 4º de la misma ley.”

El señor CHADWICK.— También es improcedente, al igual que la que viene en seguida. Debiera aplicarse el mismo criterio.

El señor FIGUEROA (Secretario). — También se refiere al Hipódromo Chile.

El señor PABLO (Presidente).— Por la misma causa, la Mesa las declara improcedentes.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Respecto del artículo 1º transitorio del proyecto despachado por el Congreso, el Ejecutivo formula observación para agregarle los siguientes incisos nuevos, cuyo texto la Comisión de Agricultura y Colonización recomienda aprobar:

“Para los efectos de requerir del Intendente de la Provincia el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario, con el objeto de tomar posesión del pre-

dio expropiado, el Juez de Letras de Mayor Cuantía correspondiente certificará, de inmediato y sin más trámite y al solo requerimiento de la Corporación de la Reforma Agraria, el hecho de que la cuota al contado determinada en el respectivo acuerdo del Consejo de esa Institución, se encuentra a su disposición, ya sea por haberse depositado los fondos en su cuenta corriente o haberse acompañado vale vista a su orden.

“La norma establecida en el inciso precedente se aplicará, asimismo, a las expropiaciones a que se refiere el artículo 2º transitorio de la ley Nº 16.640, en cuyo caso el certificado lo expedirá en la misma forma el Tribunal Agrario respectivo.

“Si por cualquier causa o motivo los expedientes correspondientes se encontraren en un Tribunal diferente a aquellos señalados en los incisos segundo y tercero, el certificado antes aludido deberá ser otorgado por el Tribunal en cuyo poder estuvieren dichos expedientes, al solo requerimiento de la Corporación, de inmediato y sin más trámite, cuando conste de autos el hecho a que se refiere el inciso segundo.

“Si se estimare que este hecho no consta de autos o cuando la Corporación de la Reforma Agraria lo requiere, ordenará de inmediato y sin más trámite, la remisión de los expedientes al Tribunal de origen para el solo efecto de que se otorgue dicha certificación.”

El señor LORCA.—Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará esta observación.

El señor OCHAGAVIA.— No, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— No hay acuerdo. La votación continuará en la sesión de las cuatro.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 15.56.

*Dr. Raúl Valenzuela García,*  
Jefe de la Redacción.

**A N E X O S .****DOCUMENTOS:****1****OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA PARA CONTRATAR EMPRESTITOS A LA MUNICIPALIDAD DE PAILLACO.**

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar empréstitos.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Julio Mercado I.—Eduardo Mena A.*”

Por oficio N° 238, remitido con fecha 22 de septiembre del año en curso, V. E. ha tenido a bien comunicar que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza contratar empréstitos a la Municipalidad de Paillaco, para destinarlos a diversas inversiones de beneficio comunal.

Al texto de dicho proyecto de ley, vengo en formular la observación que a continuación se indica, en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado:

**Artículo 4º**

Este artículo destina para los efectos del servicio del empréstito los fondos provenientes de la letra d) del decreto de Hacienda N° 2.047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley N° 15.021, cuya tasa corresponde al servicio de pavimentación que se aporta a la Dirección de Pavimentación Urbana, en circunstancia que, para su financiamiento, debe indicarse el de la letra e) que se determina en dicho decreto para empréstitos municipales.

Consecuente con lo anterior, debe consultarse la tasa correspondiente para el servicio de la deuda.

*Por tanto, reemplázase en este artículo lo siguiente:*

*“letra d” por “letra e)” y a continuación de ésta agrégase lo siguiente: “del artículo 2º”.*

Saluda atentamente a V. E.,

(Fdo.) : *Eduardo Frei M.—Patricio Rojas S.*

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO  
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY  
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE EL QUIS-  
CO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de El Quisco para contratar empréstitos.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Julio Mercado I.— Eduardo Mena A.*”

*Texto de las observaciones del Ejecutivo.*

Santiago, 28 de octubre de 1969.

Por oficio N° 251, remitido con fecha 26 de septiembre del año en curso, V. E. ha tenido a bien comunicar que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de El Quisco para contratar empréstitos hasta por la suma de E° 500.000, cuyo producto lo destinará a la ejecución de obras y a otros gastos en beneficio de su territorio jurisdiccional.

Al texto de dicho proyecto de ley, vengo en formular la observación que a continuación se indica en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado:

**Artículo 5°**

Este artículo destina, para los efectos del servicio del empréstito los fondos provenientes de las letras d) y e) del artículo 2° del decreto de Hacienda N° 2.047, de 29 de julio de 1965.

Con respecto a la letra d) no es posible aceptarla para el financiamiento en la forma propuesta ya que su aplicación equivaldría a privar a la Dirección de Pavimentación Urbana de lo que rinda esta tasa, lo que le impediría atender en forma adecuada el servicio de pavimentación de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

En consecuencia, sólo es posible permitir que se consulte de lo que rinda la letra d) el excedente que se produzca después de cumplidos los pagos que determina dicho decreto y dejar vigente la letra e) cuyo rendimiento se estima suficiente para servir el referido empréstito.

Por tanto, se propone agregar al final de este artículo la siguiente frase:

“Del producto de la letra d) se considerará aplicable para los efectos de esta ley, sólo el excedente que se perciba después de cumplidos los pagos correspondientes a la finalidad prevista para la inversión que se determina para esta tasa.”

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei M.—Patricio Rojas S.*”

3

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO  
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY  
QUE AUTORIZA PARA CONTRATAR EMPRESTITOS A  
LA MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN.*

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para pactar o constituir sociedades destinadas a atender actividades relacionadas con las funciones propias de ese Municipio.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Julio Mercado I.—Eduardo Mena A.*”

*Texto de las observaciones del Ejecutivo.*

En uso de la atribución que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de ley remitido por V. E. con fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante oficio N° 262:

Artículo 1°

En el inciso primero de este artículo se autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para pactar o constituir sociedades comerciales civiles u organismos o empresas municipales, con el objeto de atender actividades industriales, de locomoción, comerciales, de equipamiento de su comuna o de prestación de servicios asistenciales y cualesquiera otros relacionados con sus funciones propias.

La ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, indica en su artículo 56 el procedimiento a que deberán ceñirse las Corporaciones Edilicias para la atención en común o coordinadamente de servicios o la ejecución de obras de beneficio comunal, por lo que se estima conveniente incluirlo en la redacción del referido inciso primero correspondiente al artículo del rubro.

*Por tanto, se propone agregar en el inciso primero del artículo 1° después de la palabra “Vichuquén” lo siguiente: “para que, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 56 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, modificado por el artículo 13 de la ley 16.627, y, reemplazar en el mismo inciso del artículo 1° del proyecto de ley, después de la palabra Vichuquén, la palabra “para” por esta otra “pueda”.*

*Artículo 2º, incisos primero y tercero.*

Con relación al inciso tercero de este artículo, el Ministerio de Hacienda ha manifestado que, como su aplicación tiene por finalidad hacer extensivo a las instituciones mixtas el goce de exenciones poco comunes en contribuyentes de esta especie, podría sentar un precedente para que otras Municipalidades traten de lograr lo mismo, desvirtuándose, de esta manera, el propósito del Gobierno de racionalizar los incentivos tributarios. En efecto, por el referido inciso tercero se determina que las entidades que se formen gozarán de las mismas franquicias, beneficios, derechos y exenciones que las leyes de carácter general o particular establezcan en favor de la Municipalidad de Vichuquén.

*Por tanto, se propone suprimir el inciso tercero del artículo 2º.*

Consecuente con lo anterior, la frase final del inciso tercero que dice "sus balances anuales quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República" y que quedó suprimida al eliminarse este inciso, deberá ser agregada al final del inciso primero del artículo de que se trata.

*Por tanto, se propone agregar al final del inciso primero del artículo 2º lo siguiente: "y sus balances anuales quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República." y, se suprime el punto final (.) del mismo inciso que aparece después de la palabra "ley".*

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Patricio Rojas Saavedra.*

## 4

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO  
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY  
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL  
PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien acceder al retiro de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a los artículos 1º y 4º del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Mostazal para contratar empréstitos, y ha adoptado los siguientes acuerdos respecto de las demás observaciones formuladas a dicho proyecto:

*Artículo 9º*

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

*Artículos nuevos*

Ha aprobado las que consisten en consultar los dos primeros artículos nuevos propuestos.

Ha rechazado la que tiene por objeto agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— Derógase la ley N° 15.711, publicada en el Diario Oficial de 6 de octubre de 1964.”

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Mena Arroyo.*

*Texto de las observaciones del Ejecutivo.*

Por oficio N° 27, remitido con fecha 5 de julio del año en curso, V. E. ha tenido a bien comunicar que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Mostazal para contratar empréstitos hasta por la suma de dos millones de escudos, cuyo producto deberá invertirlo en obras de adelanto comunal acordadas por ella, y su financiamiento será el uno por mil que para dicha finalidad determina la letra e) del artículo 2° del decreto de Hacienda N° 2.047, de 29 de julio de 1965, como también, compromete los fondos provenientes de la participación de la distribución de la Gran Minería del Cobre. Asimismo, en uno de sus artículos contempla una disposición que exime a la Municipalidad de Peumo del pago del impuesto territorial a *las viviendas que forman la “Población Municipal”*.

El proyecto de ley de anterior referencia ha merecido las observaciones que, en uso del derecho que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular a continuación.

Artículo 1°

En este artículo se consulta la suma de dos millones de escudos, que resulta exagerada dado el rendimiento de la tasa que servirá la deuda. En efecto, el Ministerio de Hacienda ha informado que el monto proveniente de dicho concepto asciende aproximadamente a E° 22.029 anuales, lo que en diez años permitiría amortizar un empréstito de E° 250.000 que, con el reajuste que legalmente se aplica podría aumentarse a una cantidad que no superar a los E° 500.000.

*Por lo tanto, se propone sustituir lo siguiente: “dos millones de escudos” por “quinientos mil escudos”.*

*Artículo 4°, inciso segundo.*

El Ejecutivo no estima conveniente destinar a las amortizaciones de la deuda los fondos provenientes de la participación que corresponde a la tributación de la Gran Minería del Cobre; y, debería en todo caso sustituirse por otra disposición que le permita completar su servicio con fondos de sus rentas ordinarias, dando más seguridad a su cumplimiento.

Consecuente con lo expuesto, propongo a continuación que se sustituya el inciso segundo, por el siguiente:

*“Si los recursos a que se refiere el inciso anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debi-*

da, la Municipalidad de Mostazal completará las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias, con excepción de las sumas destinadas a sueldos o remuneraciones de sus personales de empleados y obreros.”

#### Artículo 9º

Por este artículo se exime a la Municipalidad de Peumo del pago del impuesto territorial a las nueve viviendas que forman la “Población Municipal” de dicha localidad y condona los impuestos fiscales con sus respectivos intereses, sanciones y multas que adeuda dicha Corporación y que corresponden a los inmuebles mencionados, con el objeto de que éstos puedan ser transferidos a los trabajadores que las ocupan.

El Ministerio de Hacienda lo desaprueba por cuanto debe tenerse presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, Nº 1 de la ley Nº 4.174, los bienes raíces pertenecientes a las Municipalidades están exentos del impuesto territorial y la obligación de pagar los impuestos correspondientes recae en el ocupante o concesionario de inmuebles municipales ocupados a cualquier título, salvo que se trate de funcionarios municipales que por razones inherentes a su cargo están obligados a residir en dichas propiedades, en cuyo caso están exentos de esta obligación (artículo 51, ley Nº 4.174 y modificaciones posteriores).

*Conforme a lo expuesto, se propone suprimirlo.*

#### Artículos nuevos.

El Gobierno ha estimado necesario proponer a continuación los siguientes artículos:

*“Artículo...—Agrégase al artículo 153 de la ley Nº 17.105 el siguiente inciso final:*

*“No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, las Municipalidades, con el voto conforme de la mayoría de los Regidores en ejercicio y con la aprobación de la Asamblea Provincial que subroga el respectivo Intendente, podrán excluir de la prohibición que señala el inciso primero de este artículo a las cantinas, bares, tabernas y cabarets establecidos con anterioridad a la vigencia del D.F.L. Nº 8, de 15 de abril de 1968, cuando se vean afectados por la instalación de mercados, ferias y mataderos municipales y de garitas y terminales de las líneas y recorridos de los servicios de locomoción colectiva.”*

Esta disposición se hace necesaria para solucionar el problema que afecta a comerciantes minoristas en vinos y que ha requerido, en forma reiterada, el “Sindicato Profesional de Comerciantes Minoristas en Vinos de Talcahuano”. En efecto, han hecho presente que la dictación del D.F.L. Nº 8, de 15 de abril de 1968, les causará enormes trastornos económicos, ya que la prohibición del requisito de la distancia se hizo sin considerar como en la antigua ley de Alcoholes modificada por dicho D.F.L., que sólo se aplicaba para el establecimiento de nuevos negocios.

*“Artículo...—Declárase que en el artículo 10 de la ley Nº 17.044, publicada en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1968, el número de la ley que se cita es “15.209” en vez de “15.207”.*

Lo anterior aclara expresamente que la ley que debe aparecer citada es la ley N° 15.209 y que es precisamente la que se indica en el veto del Ejecutivo que introdujo la disposición de que se trata, por oficio N° 1.675, de 14 de agosto de 1968, enviado dentro del plazo constitucional, ya que es a la mencionada ley 15.209 a la que se le introduce la modificación.

*“Artículo...—Derógase la ley N° 15.711, publicada en el Diario Oficial de 6 de octubre de 1964.”*

El Intendente de Santiago ha informado sobre la conveniencia de que sea derogada en todas sus partes la ley N° 15.711, que declara de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República para expropiar a favor de la Municipalidad de Quinta Normal la propiedad ubicada en la calle Lo Espinoza N° 2890, a fin de que se destine a la construcción de una Plaza con Juegos Infantiles. Esta resolución se justifica plenamente, por cuanto la referida Corporación, en sesión de 11 de octubre de 1968, adoptó un acuerdo en el sentido de dejar sin efecto la expropiación dispuesta en la ley a que se alude.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Patricio Rojas Saavedra.*”

#### *Oficio Complementario.*

Por oficio N° 1380, de 1° de agosto del año en curso, el Gobierno observó el proyecto de ley aprobado por el Honorable Congreso Nacional, sobre autorización para contratar empréstitos a la Municipalidad de Mostazal, que había sido comunicado por oficio N° 27 y remitido con fecha 5 de julio último.

Las modificaciones que se introducían a su texto se formularon de acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de Hacienda y consistían en rebajar el monto del empréstito y sustituir una disposición relativa a su financiamiento por las razones que se expresaron en el citado oficio N° 1380. Además, se suprimía el artículo que eximía a la Municipalidad de Peumo del pago del impuesto territorial de las viviendas que forman la “Población Municipal” y, finalmente, se agregaban artículos nuevos encaminados a regularizar diversas situaciones que requerían un trato preferencial.

Ahora bien, el mencionado Ministerio de Hacienda ha recibido de la Municipalidad de Mostazal diversos antecedentes en que acredita en forma fehaciente que cuenta con los recursos suficientes para amortizar el empréstito por la suma autorizada para contratar en el proyecto de ley aludido, por lo que solicita se retiren del oficio N° 1380 las observaciones referentes al señalado empréstito, sin perjuicio de que se mantengan las ajenas a esta materia, es decir, las que se formularon al artículo 9° y las que se incluyeron como veto aditivo, de acuerdo con los fundamentos que se expusieron.

Por las razones indicadas y, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado, *vengo en retirar del oficio N° 1380, de 1° de agosto de 1969, las modificaciones que se formulan a los artículos 1° y 4°, inciso 2°.*

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Eduardo Frei M.—Patricio Rojas Saavedra.*

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-  
GUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE DE-  
NOMINA "SARA GAJARDO" A LA CALLE PRINCIPAL  
DE LA POBLACION PRESIDENTE RIOS, DE  
SANTIAGO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informaros acerca de las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que denomina "Sara Gajardo" a la calle Principal de la Población Presidente Ríos, de Santiago.

El artículo 2º del proyecto modifica la ley Nº 16.803, que autorizó a la Municipalidad de Vichuquén para contratar empréstitos hasta por Eº 40.000 para la adquisición de un furgón ambulancia. El precepto observado dispone que dicha cantidad deberá invertirse en la adquisición de la especie indicada o en la ejecución de obras de adelanto comunal.

S. E. el Presidente de la República formuló observación para mejorar la redacción del artículo, adecuándola aún más a la intención que tuvo el Congreso Nacional al aprobarlo.

La Comisión, por unanimidad, acogió esta iniciativa, al igual que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El artículo 3º dispone que la Corporación de la Vivienda transferirá a los pobladores erradicados de los barrios bajos de Valdivia y que viven en 106 casas del anexo de la calle Clemente Holzapfel de esa ciudad, las propiedades que actualmente ocupan. Esta transferencia deberá efectuarse en las condiciones señaladas en la ley Nº 15.907, esto es, mediante el pago de un dividendo mensual no reajutable de hasta ocho escudos.

El Ejecutivo propone suprimir el artículo, en atención a que los inmuebles de que se trata adolecen de condiciones higiénicas, sanitarias y de urbanización deficientes.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó el veto e insistió en la aprobación del texto primitivo. Idéntico acuerdo adoptó, por unanimidad, vuestra Comisión, fundada en las razones de índole social que la movieron a aprobar esta norma en su oportunidad.

Por último, el Ejecutivo agrega un artículo nuevo. Este, en su inciso primero, prorroga por un año, a contar desde el 1º de enero de 1970, la facultad concedida a las Municipalidades por el artículo 1º de la ley Nº 15.629, modificado por el artículo 8º de la ley Nº 17.031. Estas disposiciones autorizaron a las Corporaciones Edilicias para que, dentro de un plazo que se encuentra vencido, transfirieran a sus actuales ocupantes los terrenos de propiedad municipal en los cuales aquéllos hubieren construido viviendas de un costo no superior a seis sueldos vitales anuales, siempre que dichos terrenos no estuvieran destinados al uso público según los respectivos planos reguladores. Además, señala el precepto que el precio de venta deberá pagarse en un plazo máximo de quince años, pudiendo las Municipalidades —en casos calificados y con acuerdo adoptado por los dos tercios de los Regidores en ejercicio— hacer las correspondientes transferencias a título gratuito.

El inciso segundo de la norma agregada por la vía de la observación, hace aplicable a los actos y contratos que se originen en virtud de lo establecido en el inciso anterior, lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 14.171, que elimina la solemnidad de la escritura pública en la transferencia de ciertos inmuebles, sustituyéndola por escritura privada firmada ante Notario y protocolizada.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta norma. Por unanimidad, vuestra Comisión adoptó el mismo criterio.

---

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros adoptar los acuerdos que se indicarán respecto de las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que denomina "Sara Gajardo" a la calle Principal de la Población Presidente Ríos, de Santiago:

1.—Aprobar la que consiste en reemplazar, en el artículo 2º, la palabra "deberá" por "podrá".

Acuerdo adoptado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aguirre, Isla y Lorca.

(La Honorable Cámara de Diputados aprobó también esta observación).

2.—Rechazar la que consiste en suprimir el artículo 3º, que a continuación se transcribirá, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

"Artículo 3º—La Corporación de la Vivienda transferirá a los pobladores erradicados de los barrios bajos de la ciudad de Valdivia y que viven en 106 casas del anexo de la calle Clemente Holzapfel, ubicada en la Población Gil de Castro y a los pobladores de las casas de erradicación de la Población Gil de Castro N° 3, las propiedades que actualmente ocupan, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 15.907."

Acordado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aguirre, Lorca y Montes.

(La Honorable Cámara de Diputados también rechazó esta observación e insistió en la aprobación del texto primitivo).

3.—Aprobar la que consiste en agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Prorrógase por un año, a contar del 1º de enero de 1970, la facultad conferida a las Municipalidades por el artículo 1º de la ley N° 15.629, modificado por el N° 1 del artículo 141 de la ley N° 16.840 y por el artículo 8º de la ley N° 17.031.

Los actos y contratos a que dé origen la aplicación de este artículo, podrán otorgarse en conformidad a las normas del artículo 68 de la ley N 14.171."

Acordado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aguirre, Lorca y Montes.

(La Honorable Cámara de Diputados adoptó igual resolución).

---

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 1969.

Acordado en sesiones de 25 de noviembre de 1969, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Aguirre e Isla, y de fecha de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Aguirre y Montes.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.

## 6

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LA PETICION DE DESAFUERO FORMULADA POR DON MANUEL PACHO F. EN CONTRA DEL SEÑOR INTENDENTE DE SANTIAGO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la petición de desafuero formulada por don Manuel Pacho Fernández, comerciante, domiciliado en Santiago, en contra del señor Intendente de Santiago, don Jorge Kindermann Fernández, en conformidad a la atribución 3ª del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, a fin de poder querellarse criminalmente en contra de dicho funcionario como autor del delito de denegación de auxilio.

Expresa el recurrente que en julio de 1966 inició un juicio de restitución en contra de la firma Pollak Hermanos, dueña de la marca "Tejidos Tricot", a fin de que se le restituyera el inmueble de su propiedad que arrendaba a dicha firma, ubicado en Avenida O'Higgins N° 3015 de Santiago. Dicho juicio, luego de ser seguido en todas sus instancias y de haberse agotado incluso los recursos para ante la Corte Suprema, quedó afinado en el primer semestre del año en curso, aceptándose la acción deducida y obligándose al arrendatario a restituir el inmueble. Solicitada la fuerza pública para proceder al lanzamiento del arrendatario, el Juzgado respectivo ofició, con fecha 29 de julio del año en curso, al señor Intendente de Santiago a fin de que ordenara el otorgamiento de dicho auxilio.

Agrega el recurrente que el señor Intendente, luego de haber dado curso al oficio respectivo, ordenando a la correspondiente unidad de Carabineros la prestación del auxilio requerido, dispuso el retiro de dicha orden, sin justificación alguna, a juicio del recurrente, ya que en este caso el arrendatario sería una empresa de gran capital y de reconocida solvencia. Termina expresando que tal acto del señor Intendente configura el delito de denegación de auxilio de la fuerza pública que describe y pena el artículo 253 del Código Penal.

Por vía de prueba, acompaña el recurrente las declaraciones prestadas por dos dependientes suyos, quienes están contestes en afirmar que habrían oído al señor Pacho decir que el Intendente de Santiago había "rechazado" la orden de lanzamiento.

En su escrito de descargos, el señor Intendente de Santiago manifiesta que, luego de solicitado el auxilio de fuerza pública en la especie,

y como es de rigor en estos casos, se recabó una encuesta social destinada a determinar el grupo que resultaría afectado por el lanzamiento. “Dicha encuesta determinó que se trataba del depósito de un local comercial de la fábrica de Tejidos Tricot”.

Agrega dicho funcionario que, posteriormente, con fecha 7 de octubre, se recibió en la Intendencia una presentación hecha por la Directiva Sindical de la empresa afectada, en la cual se expresaba que el desalojo del local, en donde está ubicada una sucursal de la industria, produciría “una reducción legal del personal estimado más o menos 80 obreros y 25 empleados lo que multiplicado por su grupo familiar, hacen un total de 500 personas.”. Terminaban dichos representantes sindicales solicitando se suspendiera el lanzamiento por un tiempo prudente, a fin de buscar una solución al problema indicado.

Agrega textualmente el señor Intendente: “Como V. E. puede apreciar, los empleados y obreros solicitan a este Intendente, suspensión y no negación definitiva del auxilio de la fuerza pública. Por esta razón, se ordenó el retiro de la Comisaría de la respectiva orden de lanzamiento, advirtiendo a la parte demandada que ese retiro no involucraba un desconocimiento del derecho del demandante, sino que tan sólo era un plazo que al demandado se le daba para que procediera a ubicar dentro del menor tiempo posible un local donde trasladarse y poder así cumplir con el lanzamiento.”.

Como conclusión de lo anterior expresa el señor Intendente que la respectiva orden de lanzamiento no ha sido cursada “mientras no se resuelva favorablemente la ubicación del nuevo local donde pueda trasladarse la firma”, situación que debería estar resuelta antes del 15 de diciembre en curso, según informaciones que le han proporcionado los afectados.

En oficio posterior, de 28 de noviembre, junto con remitir el original de la presentación formulada por la Dirección Sindical de Tejidos Tricot —como se lo solicitó la Comisión—, el señor Intendente agrega que con esa misma fecha se ha dado curso a la orden de desalojo dispuesta por el Juzgado respectivo.

---

Vuestra Comisión consideró esta materia en sesiones de 27 de noviembre y 2 de diciembre. En la primera de ellas, los Honorables Senadores señores Bulnes y Sule hicieron presente que, a la luz de los antecedentes de que se disponía en ese momento, parecería indudable que los hechos revestían los caracteres del delito que sanciona el artículo 253 del Código Penal. A indicación del señor Isla, y como medidas para mejor resolver, se acordó solicitar al señor Intendente la remisión del documento que le habían hecho llegar los dirigentes sindicales de la firma “Tejidos Tricot”, y la práctica de algunas averiguaciones sobre el particular.

Se pudo establecer que el local a que se refiere el juicio está ocupado por un salón de ventas de la firma antes mencionada, en donde tra-

bajan ocho empleados. Este negocio es uno de los cinco similares que la empresa posee en Santiago, aparte de varios otros existentes en provincias.

Luego del estudio de estos antecedentes, el Honorable Senador señor Luengo expresó que, a su juicio, debía acogerse la petición de desafuero, ya que no existe antecedente alguno que justifique la acción del señor Intendente de retardar, por sí y ante sí, el cumplimiento de un fallo judicial ejecutoriado, dictado en un juicio de muy larga tramitación. Durante todo ese tiempo la firma afectada pudo y debió adoptar las medidas conducentes a habilitar otro local, impidiendo así que el cumplimiento del fallo pudiere afectar, siquiera en mínima parte a su personal. Además, la razón social que ha pretendido invocarse no se comprueba con los antecedentes acompañados, de los que sólo se desprende la existencia de una remota posibilidad de que el desalojo del local, que probablemente sería reemplazado por otro, pudiere significar una disminución de personal. En todo caso, no habría tampoco justificación para que una empresa de la capacidad económica como la que conocida-mente tiene la firma afectada, hiciera recaer en su personal los efectos derivados de la desaparición transitoria de sólo uno de sus muchos locales de ventas.

La mayoría de vuestra Comisión, sin embargo, fue de la opinión contraria. A juicio de los señores Fuentealba e Isla, el señor Intendente procedió correctamente, cumpliendo a cabalidad su misión, cuando al suspender transitoriamente el lanzamiento, procuró evitar la producción de un daño a terceras personas ajenas al juicio seguido entre arrendador y arrendatario, hecho que podría haber derivado en un grave conflicto social. De los antecedentes se comprueba que el señor Intendente obró en exclusiva defensa de los trabajadores, y que ante el dilema de postergar por breve lapso la satisfacción de los derechos de un particular y abrir la posibilidad de que un grupo numeroso de obreros y empleados perdiera su trabajo, optó por la decisión que toda autoridad bien inspirada debía adoptar. Si a esto se agrega que ya se ha dado curso a la orden de lanzamiento respectivo, podrá comprobarse que jamás ha existido en la conducta del señor Intendente la intención positiva de desconocer el imperio de los Tribunales, todo lo cual justifica el rechazo de la petición de desafuero.

---

Al margen de lo expuesto y acordado, vuestra Comisión estimó oportuno hacer presente que la atribución que el D.F.L. N° 20, de 1959, otorga en su artículo 22 a las autoridades encargadas de otorgar el auxilio de la fuerza pública en juicios de arrendamiento, lo es en el sentido de paliar los graves y manifiestos problemas sociales que pudieren derivarse de los lanzamientos, recabando la intervención de los servicios asistenciales correspondientes para que provean las soluciones del caso. La norma exige que el problema social tenga un carácter grave y manifiesto, de manera que la acción de los agentes del Ejecutivo se ajustará

a ella sólo cuando los hechos demuestren, al primer análisis, que el lanzamiento puede dar origen a situaciones conflictivas que es deber de la autoridad evitar. La no observancia estricta de este precepto podría resultar lesiva de la majestad e imperio de los fallos judiciales y configurar la comisión del delito de denegación de auxilio.

---

En mérito de las razones expuestas, la mayoría de vuestra Comisión formada por los Honorables Senadores señores Fuentealba e Isla, tiene el honor de recomendaros que rechacéis la petición de desafuero formulada por don Manuel Pacho Fernández en contra del señor Intendente de Santiago, don Jorge Kindermman Fernández.

---

Sala de la Comisión, a 2 de diciembre de 1969.

Acordado en sesión de 27 de noviembre y 2 de diciembre de 1969, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fuentealba (Presidente), Isla y Luego.

(Fdo.): *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.